



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 179429

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1321/2017**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", PERTENECIENTE A LA FIRMA ARMONIA FAMILIAR S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO RAMÓN TALAVERA IBIETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA MATRICULA N° Q01-672, Q01-673, Q01-263, PADRONES N° 2862, 4175, 2006, UBICADO EN EL EN LAS COORDENADAS UTM X: 790.755; Y: 7.438.726, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.**

Asunción, 19 de julio de 2017.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 3372/17), presentado a ésta Secretaría por la Consultoría Ambiental H&H CONSULTORES, REG. CTCA E - 108, referente al Proyecto "Plan de Uso de la Tierra - Explotación Agropecuaria", cuyo proponente es la Firma ARMONIA FAMILIAR S.A., representado por el Señor Francisco Ramón Talavera Ibieta, desarrollado en la propiedad correspondiente a la Matrícula N° Q01-672, Q01-673, Q01-263, Padrones N° 2862, 4175, 2006, ubicado en el en las coordenadas UTM X: 790.755; Y: 7.438.726, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 763/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geoprocésamiento para la Conservación de la Biodiversidad, informando lo siguiente: **Cumple con la Ley Forestal N° 422/73; Dec. 18831/86. Franja de Separación. No afecta límites de Áreas Silvestres Protegidas. No se encuentra dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera. No afecta a Comunidades Indígenas.**

Que, la Firma ARMONIA FAMILIAR S.A., representado por el Señor Francisco Ramón Talavera Ibieta, se dedica a las actividades referentes a la Plan de Uso de la Tierra - Explotación Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 7.498,8 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; A Desmontar 1.455,8 has., (19,4%), Bosque de Reserva 1.972,3 has., (26,3%), Bosquete 40,7 has., (0,5%), Callejones 15,6 has., (0,2%), Campo Natural 380,5 has., (5,1%), Franja de Separación 847,2 has., (11,3%), Pasturas 2.786,7 has., (37,2%).

Que, el Proponente bajo Declaración Jurada, declaran que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente es el responsable de que el área a ser intervenida sea el sistema silvopastoril y dar cumplimiento a la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12, Ley 422/73 Decreto N° 18831/86, a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Resolución SEAM 82/09, Resolución SEAM N° 468/12, Ley N° 96/92, Resolución N° 485/03 del M.A.G. y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de las instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.